

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres Id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres Id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Armas.

Por dudas surgidas en la aplicación del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1914, la Presidencia del Gobierno, por Orden de 12 de mayo del año en curso (B. O. del Estado del 13, número 133), se ha servido disponer se entienda ampliada en los términos siguientes:

Art. 7.º En las guías se harán constar los datos de la licencia B, C, o D, que posea el interesado al extender la guía correspondiente del arma que se reseñe. Los datos de la guía se harán constar en el permiso de armas para escopeta. En la licencia de arma larga rayada para caza mayor, se reseñará el arma.

Art. 8.º Las armas con licencia tipo B, C, y D, pasarán la revista anual dentro del plazo del año del calendario siguiente al de expedición de la guía o permiso de armas, y las siguientes, al año de la revista anterior.

Art. 40.º Los mismos trámites se seguirán para la exportación de escopetas de caza y armas de ánima lisa.

Art. 61. La posesión de escopetas sin la debida documentación se castigará con multa de 250 a 500 pesetas.

Art. 62. Para las escopetas de caza, multa de 250 a 500 pesetas, sin pérdida del arma, y doble en caso de reincidencia.

Art. 108. El permiso de armas autoriza la posesión de escopetas en domicilio; por despoblado podrá llevarse en viaje, servicio, trabajo, etc., debidamente justificado o a justificar.

La vigencia del permiso de armas para escopetas será permanente, como las guías de pertenencia.

Artículo 115. Se considerarán vigentes las autorizaciones para la venta de cartuchería, pólvora de caza y escopeta. En lo sucesivo se concederán por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y Gobernadoras civiles, en las restantes. Los interesados lo solicitarán por instancia informada por las Comisarias Inspecciones del Cuerpo General de

Policía o Puesto de la Guardia civil, acompañando certificado de antecedentes penales.

Primera disposición transitoria.—En lo sucesivo se extenderán las licencias de caza, de arma larga rayada para caza mayor y de arma corta tipo B, en los modelos que se determinan en el Reglamento. Las actuales licencias de clases mencionadas, extendidas en efectos timbrados con arreglo a las disposiciones en vigor, se considerarán vigentes por el plazo para que fueron extendidas y caducarán al año de su expedición.

Las guías de pertenencia correspondientes a las armas expresadas se expedirán por las intervenciones de armas de la Guardia Civil en impresos con arreglo al formulario número 1 del Reglamento, sin nueva tributación cuando los interesados presenten la guía anterior expedida en el correspondiente efecto timbrado. Por la expedición de esta nueva guía la Guardia Civil percibirá dos pesetas por gastos de confección.

El plazo señalado en las disposiciones transitorias primera y segunda, para solicitar la nueva documentación que acredite la posesión legal de las armas, queda ampliado hasta el día 30 de junio próximo.

Lo que se publica para general conocimiento y estricto cumplimiento por las distintas dependencias en esta capital y provincia y personal a mis órdenes, concediéndose, a tales efectos, el plazo señalado en la precitada Orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista
Burgos 22 de junio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DÉLEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM 1 537.

Rectificando los anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado, números 98 y 103, de 8 y 13 de abril próximo pasado y 128 y 147 de 8 y 27 de mayo, sobre extravío de tarjetas de abastecimientos.

Habiendo padecido error en la publicación de los anuncios apa-

recidos en el Boletín Oficial del Estado, que a continuación se cita, relativos a extravíos de tarjetas de abastecimientos, por el presente se rectifican en el sentido que igualmente se indica:

En el Boletín Oficial del Estado, número 98, de 8 de abril, tarjeta de abastecimientos de la serie LO, a nombre de Santiago Ortega Espinosa, aparece con el número 192.732, y debe ser 204 863.

En el Boletín Oficial del Estado, número 128 de 8 de mayo último, tarjetas de abastecimientos, serie LO, a nombre de Josefa de Hojas Castellanos, y otra de Arturo Redondo de Hojas, aparecen con el número 186.561 y 186.562, respectivamente y debe ser 187 561 la primera y 187.562 la 2.ª

En el citado Boletín, núm. 128, tarjeta de abastecimientos, extraviada de la serie CC, la correspondiente al número 43.832, a nombre de María Elena Carbajo Sánchez, que figura clasificada en segunda categoría, debe entenderse como de infantil, que es la que corresponde.

En el Boletín Oficial del Estado, número 147, de 27 de mayo próximo pasado, la tarjeta de abastecimientos, serie ZA, que aparece con el número 48.923, a nombre de Soledad Pérez Mera, debe entenderse José Pera Mera.

Lo que se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales a todos los efectos procedentes.

Burgos 20 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1538.

Rectificación de tarjetas de abastecimientos anuladas.

Habiendo padecido error en la publicación del anuncio aparecido en el Boletín Oficial del Estado, número 103, de fecha 13 de abril próximo pasado, por que se anulan tarjetas de abastecimiento de la serie GU, por el presente se rectifica en el sentido de que la correspondiente a Salustiano Robledo García, que aparece con el número 167.720, debe entenderse es el 16.720, y la perteneciente a José García Escudero Alcaraz, consignada con el número 172.201, es el 17.201.

Lo que se pone en conocimiento

de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, a los efectos procedentes.

Burgos 20 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 18 de mayo de 1945.

Entregar a D. Desiderio Santillán Alonso, residente en Mahamud, su hija Juana Santillán Lara, acogida en la Casa de Caridad.

Contestar al oficio del Sr. Director del Sanatorio Leprológico de Trillo sobre aumento del coste de las estancias de enfermos en el Establecimiento.

Hacer presente a la Excm. Diputación de Madrid que ésta de Burgos no se hace cargo del demente Miguel González Mateo, de Villafuella, por no reunir las condiciones de pobreza.

Hacerse cargo de la demente Marciana Tamayo Alonso, natural de Villafuella.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sedano sobre reclamación de derechos por estancias causadas por la enferma mental Simona Corcuera.

Quedar enterada de haber ingresado en Caja el importe de las estancias de heridos de guerra y reclusos en el Hospital provincial.

Id. id. del ingreso de enfermos por razón de urgencia en el mismo Establecimiento.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Venancio Delgado, de Calada de la Torre; D. Felipe Alonso, de Santa María del Campo; D. Pedro Godo, de Haedo del Butrón; D. Alfredo García, de Isar; D. Raimundo Juez, de Villasur de Herreros; D. Pedro Basilides, de Isar; D. Jesús González, de Torresandino, y D. Segundo García, de Atapuerca.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada, con agrado, de las gestiones realizadas por el

señor Presidente en Madrid para la solución favorable de distintos asuntos de interés para la provincia.

Burgos 18 de mayo de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Salas de Bureba y su anejo Movilla, que en el Ayuntamiento se hallan expuestas, durante quince días, a partir de la fecha, las relaciones de características del referido término.

Burgos 18 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Zabala.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Zumel, que en el Ayuntamiento se hallan expuestas, durante quince días, a partir de la fecha, las relaciones de características del referido término.

Burgos 18 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Zabala.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Vileña, que en el Ayuntamiento se hallan expuestas, durante quince días, a partir de la fecha, las relaciones de características del referido término.

Burgos 19 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Zabala.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Pedrosa del Príncipe, que en el Ayuntamiento se hallan expuestas, durante quince días, a partir de la fecha, las relaciones de características del referido término.

Burgos 20 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

Pongo en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Lodoso, que en cumplimiento del artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, ha quedado aprobado con esta fecha el cuadro de tipos evaluatorio del Catastro parcelario topográfico de dicho término municipal.

Burgos 8 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Zabala.

Delegación de Hacienda de Madrid

Inspección.

Relación de expedientes instruidos por la Inspección Provincial de Hacienda de Madrid, en los cuales ha recaído acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, con liquidación de las cuotas y períodos que se indican, que por la presente son notificados a los interesados, no habiéndose hecho directamente con anterioridad por resultar ignorado el domicilio de los mismos, y cuyo importe deberá ser ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro

del plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, se procederá a hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Madrid 8 de junio de 1945.—El Inspector-Jefe, (ilegible).

Relación que se cita.

Año 1934.

Número del expediente, 4.814.—D. Julián García, domiciliado últimamente en Roa de Duero (Burgos); concepto industrial; cantidad a ingresar, 3.222,74 pesetas.

Número del expediente, 4.825.—D. Santiago Peña, domiciliado últimamente en Villalázara de Montija (Burgos); concepto industrial; cantidad a ingresar, 3.222,74 pesetas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos de mayor cuantía, promovidos por D. Victoriano Gómez Allende contra don Ricardo, D.^a María, D.^a Angélica, D.^a Gloria y D. José Manuel Amézaga y Sáez Trápaga, como herederos de su padre D. Ricardo Amézaga Sáiz, o contra los que realmente lo sean, y si no los hubiese, contra la herencia yacente de dicho señor, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene al encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 21 de junio de 1945 El señor D. Victoriano Ortiz y Gómez-Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por D. Victoriano Gómez Allende, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don José R. de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, contra D. Ricardo, D.^a María, D.^a Angélica, D.^a Gloria y D. José Manuel Améza y Sáez Trápaga, como herederos de su padre D. Ricardo Amézaga Sáiz, o contra los que realmente lo sean, y si no los hubiese, contra la herencia yacente de dicho señor, en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Victoriano Gómez Allende, debo condenar y condeno a los demandados D. Ricardo, D.^a María, D.^a Angélica, D.^a Gloria y D. Juan Manuel Amézaga y Sáez Trápaga, como herederos de su padre D. Ricardo Amézaga Sáiz, o a los que realmente resulten tener tal cualidad, y en su defecto, a la herencia yacente de dicho cansante, a pagar al actor las 50.000 pesetas por él mismo prestadas a expresado causante, más los intereses devengados al 6 por 100 anual de las cinco anualidades últimas, que se cifran en 15.000 pesetas y los intereses que se sigan devengando hasta el completo pago de la deuda, imponiendo a los que resulten demandados expresamente las costas de este procedimiento; y

dado el ignorado paradero en que estos últimos se encuentran, notifíquese esta resolución a los mismos en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—V. Ortiz y Gómez-Coronado.—Rubricado.

La sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Ricardo, D.^a María, D.^a Angélica, doña Gloria y D. José Manuel Amézaga y Sáez Trápaga, como herederos de su padre D. Ricardo Amézaga Sáiz, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 22 de junio de 1945.—El Secretario judicial, Lic. Emilia-no Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valdezate.

La Corporación municipal de mi presidencia, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 150 y 180 del Estatuto Municipal, en armonía con el 102 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, y los 57 y 58 del Reglamento sobre población y términos municipales de 10 de julio de 1924, en sesión del día 4 de junio del año actual, acordó por unanimidad que se proceda a la monda y limpieza del arroyo del Valle, de este término, en sus dos márgenes, por ser de interés y beneficio público y para de este modo evitar en todo lo posible los desbordamientos y filtraciones de las aguas que bañan al mismo, cuyas obras estarán dirigidas por una representación del Ayuntamiento y con sujeción a las normas que la misma establezca.

En su consecuencia, por el presente anuncio se requiere a los propietarios de las fincas lindantes a dicho arroyo, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, procedan a la limpieza y monda de la parte que a cada uno afecta, en la

inteligencia de que los que dejen transcurrir el plazo indicado sin haberlo verificado, se procederá a ejecutarlo a su costo, bien entendido que ningún propietario podrá ejecutar las obras de referencia sin antes haber cumplido lo dispuesto en el mentado artículo 57, entendiéndose que de no entablar los recursos reglamentarios contra este acuerdo dentro de los plazos legales quedan conformes con el mismo.

Valdezate 10 de junio de 1945.—El Alcalde, Agustín de la Serna.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Barrio de Muñó 28 de mayo de 1945.—El Alcalde, Mauro del Prado.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

7

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1945.	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

6